



Tipo Norma	:Resolución 1303 EXENTA
Fecha Publicación	:02-04-2015
Fecha Promulgación	:17-03-2015
Organismo	:MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO; SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA; SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA; DIRECCIÓN NACIONAL
Título	:APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE BASES DE CAMPEONATOS DE PESCA RECREATIVA Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 2.401 EXENTA, DE 1992
Tipo Versión	:Unica De : 02-04-2015
Inicio Vigencia	:02-04-2015
Id Norma	:1075894
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1075894&f=2015-04-02&p=

APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE BASES DE CAMPEONATOS DE PESCA RECREATIVA Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 2.401 EXENTA, DE 1992

Núm. 1.303 exenta.- Valparaíso, 17 de marzo de 2015.- Vistos: El Ord./FIP/N° 45479, de 29 de diciembre de 2014, lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983; el DS 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley N° 20.256, de 2008, del Ministerio ya referido; la resolución exenta N° 2.401, de 28 de diciembre de 1992, de este Servicio, que establece el Reglamento para la aprobación de bases de Campeonato de Pesca Deportiva y de Caza Submarina; la ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 20.256, citada en vistos, "Los campeonatos de pesca, incluida la pesca submarina, se regirán por sus respectivas bases, las que deberán ser autorizadas previamente por el Director Regional del Servicio que corresponda...".

Que, asimismo, según lo indicado en el artículo 28 letra a), del DFL N° 5, citado en vistos, corresponde al Director Nacional de este Servicio, dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las leyes, reglamentos y en general, cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, en base a la normativa expuesta, se ha hecho necesario regular el procedimiento y condiciones necesarias para la aprobación de las Bases de Campeonatos de Pesca Recreativa que sean presentadas al Servicio,

Resuelvo:

Artículo primero: Apruébase el siguiente Procedimiento para la Aprobación de Bases de Campeonatos de Pesca Recreativa:

Artículo 1°.- Las personas naturales y jurídicas, como las federaciones y organizaciones de pesca u otras organizaciones, que buscan fomentar la actividad de pesca recreativa, que deseen organizar un Campeonato de Pesca Recreativa o Pesca Submarina, en adelante el Campeonato, deberán someter las bases de dicho Campeonato a la autorización previa del Director Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que corresponda, en adelante el Director Regional, de acuerdo al lugar donde se pretenda desarrollar el Campeonato.

Artículo 2°.- El Director Regional autorizará mediante resolución exenta las bases del Campeonato que le presenten las organizaciones indicadas en el artículo



anterior, las que en ningún caso podrán contravenir las medidas de administración vigentes.

Artículo 3°.- El Servicio dispondrá de los formularios de solicitud de autorización de bases en el Portal de Pesca Recreativa al que se accede a través de la página web institucional y en las oficinas del Servicio.

Artículo 4°.- La solicitud de autorización de bases de campeonatos, se entregará en la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que corresponda, en adelante el Servicio, conjuntamente con las bases del Campeonato, con a lo menos 20 días de anticipación al día de inicio del Campeonato, dirigida al Señor Director Regional, suscrita por la o las personas que posean la representación de la organización, debiendo quedar una copia de ella en poder del peticionario, debidamente fechada, timbrada y firmada por la Oficina de Partes del Servicio. A la referida solicitud, deberá adjuntarse la documentación que acredite la citada representatividad.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos justificados, el Director Regional correspondiente podrá autorizar la recepción de solicitudes en un plazo inferior a 20 días hábiles pero no menor a 15 días de anticipación al día de inicio del Campeonato.

Artículo 5°.- La Dirección Regional respectiva, deberá emitir la resolución de autorización de las bases del Campeonato en un plazo no superior a 10 días, contado desde la presentación de la petición. En caso contrario, se darán por aprobadas las bases presentadas.

Artículo 6°.- La suspensión del Campeonato deberá ser informada a la Dirección Regional respectiva a lo menos con 48 horas de antelación a la fecha de realización original.

Artículo 7°.- La Dirección Regional denegará las bases de un Campeonato cuando estas transgredan las normativas legales de regulación que hayan sido establecidas para tales efectos.

Artículo 8°.- Dentro del plazo de 15 días contado desde la finalización del Campeonato, la organización autorizada para desarrollarlo, deberá remitir a la Dirección Regional respectiva, un informe de los resultados del Campeonato, para lo cual el Servicio dispondrá de un formulario, el que podrá ser retirado de las oficinas del mismo u obtenido del Portal de Pesca Recreativa de la página web de este Servicio. El informe de resultados debe contener a lo menos la siguiente información:

- a) Nombre entidad organizadora
- b) Número de Resolución que autorizó las bases
- c) Fecha del campeonato
- d) Lugar del campeonato
- e) Número de participantes (clasificados en hombres y mujeres)
- f) Número de participantes exentos de licencias de pesca recreativa
- g) Número y peso de los ejemplares capturados por especie
- h) Número y peso de los ejemplares devueltos, por especie
- i) En caso de haber sido fiscalizado el campeonato, señalar la institución que fiscalizó el Campeonato

Artículo 9°.- Cada Dirección Regional deberá mantener una base de datos actualizada de los Campeonatos autorizados con el informe de resultados de cada uno y deberá enviar mensualmente a la Unidad de Pesca Recreativa estos antecedentes en formularios provistos para tal efecto.

Artículo 10°.- Los titulares de la autorización, estarán obligados a otorgar todas las facilidades necesarias para el buen cometido de la función fiscalizadora



del Servicio durante la realización del campeonato.

Artículo 11°.- Los titulares de la autorización serán responsables de la mantención de la limpieza y del equilibrio ecológico de la zona donde se realice el Campeonato.

Artículo 12°.- Los titulares de la autorización deberán hacer cumplir los procedimientos de desinfección en los casos que corresponda, en cuerpos y cursos de agua dulce, en regiones con presencia de plagas hidrobiológicas, o aledañas a éstas, de los aparejos de pesca recreativa, vestimenta, calzado, equipamiento y embarcaciones utilizados en la actividad, tanto al ingreso como a la salida de cada curso o cuerpo de agua, lo que deberá ser previamente coordinado con la Dirección Regional respectiva, con el objetivo que reciban una capacitación sobre estos procedimientos. El cumplimiento de los señalados procedimientos será de responsabilidad de los organizadores del evento, lo que deberá quedar por escrito en bases del Campeonato.

Artículo 13°.- El incumplimiento de lo establecido en esta Resolución o de cualquiera de las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca recreativa o pesca submarina, será sancionado en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.256, Ley de Pesca Recreativa y en la ley N° 18.892, y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo segundo: Déjase sin efecto la resolución exenta N° 2.401, de 28 de diciembre de 1992, del Servicio Nacional de Pesca, hoy Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- José Miguel Burgos González,
Director Nacional.